



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: 00401-0366864-0

V I S T O:

El Expediente N° 00401-0366864-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes, en cuyas actuaciones el Ministerio de Educación gestiona el marco normativo para la Inclusión Educativa en la Provincia de Santa Fe, con fundamento en la Ley Nacional de Educación N° 26206, la Ley para Personas con Discapacidad N° 22431, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Ley N° 26378, con jerarquía constitucional según Ley Nacional N° 27044, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial, en concordancia con la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, es garante del derecho a la educación de todos los estudiantes, sin discriminación alguna, debiendo adoptar medidas positivas que promuevan políticas públicas inclusivas, equitativas y de calidad;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 24, obliga a los Estados Parte a asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, y a proporcionar apoyos razonables, entornos accesibles y medidas individualizadas que garanticen el aprendizaje y la participación plena de las personas con discapacidad;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206, considera la transversalidad de la Modalidad de Educación Especial en todos los Niveles, estableciendo pautas fundamentales que enmarcan el contexto en que se desarrolla la actividad, entre ellas la obligatoriedad de los trayectos del Sistema Educativo Nacional en sus distintos niveles lo que incluye la Educación Inicial, Primaria, y Secundaria encontrándose la Modalidad Especial como parte integrante de un sistema único e inclusivo, de forma tal que el estudiante con discapacidad pueda desarrollar su trayectoria educativa en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria o bien en escuelas de la Modalidad Especial, sean de gestión estatal o privada;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que la educación inclusiva es principio rector del Sistema Educativo, que implica transformar las culturas, políticas y prácticas institucionales para eliminar las barreras que dificultan la presencia, el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes, promoviendo el respeto por la diversidad como valor fundante de una sociedad democrática;

Que el Sistema Educativo Provincial debe garantizar trayectorias educativas continuas, diversificadas y flexibles, reconociendo la existencia de múltiples modos de transitar la escolaridad, en función de los apoyos que cada estudiante requiere para desplegar su potencial y ejercer su derecho a la educación;

Que las trayectorias educativas de estudiantes con discapacidad pueden desarrollarse en tres modalidades igualmente válidas y sin jerarquías entre sí: en instituciones de nivel obligatorio y/o modalidades; en escuelas de educación especial con convivencia con otras instituciones; o en forma compartida entre ambas, según las decisiones pedagógicas acordadas con las familias y los equipos técnicos y supervisivos intervinientes;

Que la transformación hacia una educación inclusiva requiere fortalecer la corresponsabilidad institucional, garantizar apoyos adecuados, formar docentes en inclusión educativa, y establecer dispositivos de orientación, acompañamiento y evaluación que permitan un abordaje integral e interdisciplinario de las trayectorias escolares;

Que resulta necesario contar con un marco normativo específico que actualice criterios, organice las intervenciones y establezca lineamientos comunes para garantizar el derecho a la educación inclusiva en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial;

Que en consecuencia, corresponde derogar parcialmente el Decreto N° 2703/10, dejando vigente lo dispuesto en el Capítulo III -Condiciones de Egreso y Evaluación en el Marco del Proceso de Integración Escolar;

Que por Decreto N° 0017/23, se derogó su similar N° 0646/23 Trayectoria Única y Obligatoria como una experiencia de estrategia y acción pedagógica de intervención en la ejecución y evaluación curricular en los Niveles Inicial, Primario y Secundario del Sistema Educativo Provincial;

Que esta excepcionalidad de los regímenes, autorizaba al Ministerio de Educación a adoptar las medidas técnicas, de organización y administrativas necesarias para su efectivización y en dicho marco se dictó la Resolución N° 1290/23, por lo que resulta necesaria su derogación total, para garantizar coherencia y homogeneidad normativa;

Que con ello se procura dotar al Sistema Educativo de una normativa actualizada, clara y armonizada, evitando contradicciones y vacíos legales;

Que, en este sentido, se torna imprescindible dotar a las instituciones escolares de herramientas normativas y pedagógicas que orienten sus prácticas, así como consolidar una red de dispositivos y equipos interdisciplinarios que fortalezcan la implementación de propuestas inclusivas en cada territorio;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que la participación activa de las familias, el trabajo conjunto con los equipos terapéuticos y otros actores comunitarios resulta fundamental para consolidar una educación integral, justa y con equidad;

Que con ello se busca simplificar, actualizar y armonizar la normativa vigente, evitando contradicciones y superposiciones;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta oportuno y necesario dictar el presente Decreto, en el marco de un modelo pedagógico y social de la discapacidad, bajo el paradigma de los Derechos Humanos y el paradigma social de la inclusión educativa, que reconoce la diversidad como un valor y la responsabilidad del sistema en la remoción de las barreras que impiden el pleno ejercicio del derecho a la Educación;

Que al respecto, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cartera Educativa, expidiéndose en Dictamen N° 0707/25, como así también la Secretaría de Educación y la Dirección Provincial de Educación Especial de dicha Jurisdicción, dando prosecución al trámite;

Que Fiscalía de Estado tomó participación en autos mediante Dictamen N° 067/26;

Que la Subsecretaría Legal, Técnica y Despacho del Ministerio de Educación solicita la confección de la norma legal pertinente;

Que el presente acto se emite en el marco del Artículo 107 Incisos 1, 2, 5, 8 y 19 de la Constitución Provincial y de los Artículos 2° y 8° Inciso b), apartados 8 y 21 de la Ley N° 14224;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Establécese el "Marco Normativo para la Inclusión Educativa en la Provincia de Santa Fe", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que todas las instituciones educativas de nivel obligatorio y/o modalidades y escuelas de educación especial del Sistema Educativo Provincial deberán adecuar sus prácticas institucionales, pedagógicas y organizacionales conforme a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Ministerio de Educación, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°: Deróganse la Resolución N° 1290/23 y el Decreto N° 2703/10, con las modificaciones introducidas por similar N° 3467/19, exceptuando lo previsto en el Capítulo III - Condiciones de Egreso y Evaluación en el Marco del Proceso de Integración Escolar.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por GOITY Jose
Ludovico

Firmado Digitalmente por PULLARO
Maximiliano

Marco Normativo para la Inclusión Educativa en la Provincia de Santa Fe

Anexo I

TÍTULO I:

MARCO CONCEPTUAL

1.1 Principios generales de la Educación Inclusiva

a.- Inclusión: Se asume como principio rector del sistema educativo, entendida como el proceso que garantiza el derecho de todas las personas a aprender y participar en igualdad de condiciones, promoviendo la transformación de las culturas, políticas y prácticas escolares para responder a la diversidad del estudiantado.

b.- No discriminación en el ámbito educativo: Se entiende como toda acción positiva, que facilite un proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover el ingreso, la permanencia, el rendimiento y la participación de todo estudiante en la vida escolar de las instituciones donde son escolarizados, con particular atención a aquellos estudiantes más vulnerables a la exclusión, detectando y eliminando para ellos, las barreras que limitan o impiden dicho proceso.

c.- Equidad educativa: La comunidad educativa debe implementar acciones positivas que acompañen a todos los niños, niñas y adolescentes, según sus singularidades subjetivantes, independientemente de sus condiciones personales, culturales, económicas y sociales desde tres dimensiones: acceder o estar presente en los espacios comunes donde todos deben educarse; participar, convivir y tener un bienestar acorde con la dignidad de todo ser humano; y, finalmente, aprender, progresar y egresar con la adquisición de las competencias básicas necesarias para alcanzar una vida adulta de calidad, sin dejar a nadie atrás por razones personales o sociales, individuales o grupales.

d.- Corresponsabilidad: Implica que la garantía del derecho a la educación inclusiva no recae en un único actor, sino que debe ser asumida de manera compartida por los distintos niveles del Estado, las instituciones educativas, las familias, los equipos técnicos y la comunidad. Este principio está reconocido en los tratados internacionales de derechos humanos, que promueven la acción articulada e integral para asegurar trayectorias educativas equitativas, sostenidas y de calidad para todos.

1.2 Definiciones

Los conceptos específicos utilizados en la presente normativa tienen las siguientes connotaciones:

Accesibilidad: Se entiende como el conjunto de condiciones y acciones necesarias para que todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas, sensoriales, cognitivas, culturales o lingüísticas, puedan acceder al aprendizaje y la participación de manera autónoma y equitativa en los entornos educativos. Esto implica eliminar y/o reducir las barreras garantizando el ejercicio pleno del derecho a la educación, en igualdad de condiciones.

Ajustes razonables: Modificaciones o adaptaciones específicas, necesarias y proporcionadas, que se implementan con el objeto de asegurar que un estudiante con discapacidad pueda participar, aprender y ser evaluado en igualdad de condiciones con sus pares. Dichos ajustes responden a barreras particulares que enfrenta un estudiante determinado.

Aulas Heterogéneas: Espacio de aprendizaje que habilita que cada individuo pueda progresar y obtener resultados acordes a su potencial, a pesar de sus diferencias.

Tiene como finalidad ofrecer situaciones de enseñanza en la cual no son los estudiantes quienes deben ajustarse al contexto del aula, sino que es la propuesta la que porta -o debe- portar diversidad, captar información, comprender, entender y expresar lo que aprenden.

Autoridad Pedagógica: Es la figura responsable de tomar decisiones en el ámbito educativo y pedagógico dentro de cada institución escolar. En el marco de la inclusión educativa, la autoridad pedagógica es ejercida por los equipos directivos tanto de la escuela de nivel obligatorio y/o modalidades como de la escuela de educación especial, quienes deben garantizar el cumplimiento de los principios pedagógicos establecidos en la normativa vigente. En los casos en que intervienen equipos de apoyo o profesionales externos, la autoridad pedagógica le corresponde al personal docente y directivo de la institución educativa, de acuerdo con el nivel y modalidad correspondiente.

Barreras para el aprendizaje y la participación plena: Las barreras implican toda distinción, exclusión o restricción que, por motivos de discapacidad, impida el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Incluyen obstáculos arquitectónicos, comunicacionales, metodológicos, instrumentales, programáticos, actitudinales y tecnológicos que dificultan o inhiben las posibilidades de aprendizaje y permanencia de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo. (Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)

Configuraciones de apoyo: Entramado planificado y flexible de estrategias pedagógicas, recursos humanos especializados, apoyos tecnológicos y organizacionales, y dispositivos de articulación interinstitucional que el sistema educativo organiza —en la escuela de nivel y/o modalidades, en articulación con la escuela de educación especial— para identificar y disminuir las barreras para el acceso, la participación, el aprendizaje y la permanencia de los estudiantes. Estas configuraciones de apoyo se orientan a garantizar trayectorias educativas flexibles, y adecuadas a cada estudiante, con el mayor grado posible de autonomía, en el marco de la educación inclusiva, basada en la diversificación curricular.

Convivencia: Conjunto de prácticas y relaciones sociales que se construyen colectivamente en el ámbito escolar, y que promueven el respeto por los derechos humanos, el diálogo, la empatía, la aceptación de la diversidad y la resolución pacífica de los conflictos, como condiciones necesarias para el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes.

Discapacidad: Concepto que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y al entorno que limitan e impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)

Diversificación curricular: Estrategia que implica el desafío de asumir la diversidad como punto de partida para generar condiciones de enseñanza que hagan posible que todas y todos los estudiantes accedan, participen y aprendan. La heterogeneidad de trayectorias escolares, de tiempos y de modos de aprender exige la planificación de propuestas educativas diversificadas, flexibles y accesible

Educación Inclusiva: Estrategia dinámica del sistema educativo para responder en forma proactiva a la diversidad de los/as estudiantes considerando las diferencias individuales como oportunidades para enriquecer el aprendizaje. (UNESCO).

Horario progresivo: Estrategia en la jornada horaria educativa que el estudiante con discapacidad puede necesitar, acorde a los propósitos establecidos en su Propuesta Pedagógica Inclusiva (PPI). Se puede implementar al comienzo o en cualquier momento de la trayectoria, debiéndose

incrementar progresivamente hasta completar la carga horaria establecida en la propuesta.

Propuesta Pedagógica Inclusiva (PPI): Instrumento de planificación y acción docente diseñada para acompañar la trayectoria educativa de aquellos estudiantes que ingresan a un Proyecto de Inclusión. Se elabora de forma intencional y colaborativa, basado en decisiones fundamentadas sobre qué enseñar, evaluar, cómo hacerlo, en qué momento y con qué recursos, atendiendo las características individuales del estudiante y del contexto.

Proyecto Educativo Institucional Inclusivo (PEII): Es un instrumento de planificación pedagógica, política y comunitaria que permite a cada institución educativa explicitar su modo de comprender y materializar el derecho a la educación de todos los estudiantes, reconociendo la diversidad como un valor, que todas las instituciones educativas deben tener.

Proyecto de Inclusión: Refiere a la definición institucional que la autoridad pedagógica toma en relación a un estudiante con discapacidad y permite dar comienzo a la elaboración de un dispositivo institucional y pedagógico que organiza, garantiza y acompaña la trayectoria educativa de dicho estudiante que asiste a una escuela de nivel obligatorio y/o modalidad, en articulación con una Escuela de Educación Especial. Busca garantizar el acceso a una educación de calidad, promover la igualdad de oportunidades y la participación de los/las estudiantes con discapacidad, identificando y eliminando barreras para el aprendizaje y la participación.

Trayectoria educativa: Recorrido singular que realiza cada estudiante dentro del sistema educativo, donde se construyen las condiciones para que los mismos lo realicen de manera continua, flexible y de calidad, teniendo en cuenta la singularidad en pos de sus aprendizajes. Este recorrido reconoce la diversidad de puntos de partidas, ritmos, estilos y formas de aprender, por ello se identifican tres tipos de trayectorias educativas, las cuales deben ser planificadas de manera conjunta y corresponsable entre la escuela de nivel y la escuela de educación especial.

1.3 Actores intervinientes

a.- Estudiante con discapacidad: Se entiende a toda persona en edad escolar que presenta una condición que implica una discapacidad visual, auditiva, motora, intelectual, o una discapacidad del desarrollo neurológico o sensorial, que, en interacción con barreras del entorno físico, pedagógico, comunicacional, y/o actitudinal, puede ver restringida su participación plena y efectiva en el ámbito educativo. Los estudiantes tienen derecho a participar activamente en los procesos de toma de decisiones en todos aquellos asuntos que los involucren, en virtud de su derecho a expresar su opinión libremente, y que esta sea tenida en cuenta conforme a su edad, grado de madurez y trayectoria escolar. (Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y se alinea con lo que plantea la Ley Nacional de Educación N.º 26.206, que reconoce a los estudiantes como sujetos

de derecho.)

b.- Escuela de Educación Especial: Modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. (1° parte del Artículo N° 42 de la Ley de Educación Nacional N.º 26.206)

Es función de la Escuela de Educación Especial:

I) Participar activamente en la trayectoria educativa del estudiante con discapacidad, articulando acciones corresponsables con la escuela de nivel y/o modalidad que correspondiere y con las familias.

II) Participar colaborativamente en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional Inclusivo (PEII) y de la Propuesta Pedagógica Inclusiva (PPI) en corresponsabilidad con la escuela de nivel obligatorio y/o modalidades correspondientes.

III) Diseñar las configuraciones de apoyo en la trayectoria educativa de los estudiantes que así lo requieran, en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

IV) Constituirse en escuela núcleo en la conformación del Consejo para la Inclusión Escolar.

V) Propiciar espacios de diálogo, comunicación y participación a las familias, en los procesos de inclusión.

VI) Reconocer, validar y ejercer su Autoridad Pedagógica en las Trayectorias Educativas.

VII) Toda otra función que le sea encomendada por el ministerio de educación a los fines de concretar la política educativa.

c.- Escuela de Nivel Obligatorio y/o modalidades: Es el conjunto de niveles educativos que conforman la estructura básica del sistema educativo nacional, sobre los cuales se organizan las distintas modalidades. Es aquella institución educativa que ofrece educación en los niveles inicial, primario y secundario. Estas escuelas están destinadas a la población general y tienen la responsabilidad de garantizar el acceso, la permanencia y el egreso de todos los estudiantes, promoviendo la inclusión y la equidad educativa (Art 16 y 17 Ley Educación Nacional 26.206).

Son funciones de la Escuela de Nivel y/o modalidad:

I) Actualizar el Proyecto Educativo Institucional Inclusivo (PEII), con el fin de facilitar a los estudiantes la generación de entornos positivos, mediante un abordaje para acceder al conocimiento y la eliminación de barreras de acceso al aprendizaje y la participación.

II) Asumir la corresponsabilidad en el diseño, ejecución y evaluación en la Propuesta Pedagógica Inclusiva. (PPI)

III) Formar parte del Consejo para la Inclusión Escolar.

IV) Propiciar espacios de diálogo, comunicación y participación a las familias, en los procesos de inclusión.

V) Reconocer, validar y ejercer su Autoridad Pedagógica en las Trayectorias Educativas.

VI) Toda otra función que le sea encomendada por el ministerio de educación a los fines de concretar la política educativa.

d.- Supervisores/as: Son los responsables de la conducción de su sección en los aspectos orgánico-administrativo, técnico-pedagógico y socio-cultural, y ejecutores de las acciones necesarias a fin de que el servicio educativo logre su permanente superación, proponiendo los cambios curriculares en atención a la realidad regional y aspiraciones de la comunidad educativa.

Son funciones del/la supervisor/a:

I) Ser garantes de la implementación efectiva de una política educativa inclusiva en el territorio bajo su responsabilidad, en articulación con los distintos niveles de conducción del sistema.

II) Asesorar y orientar a los equipos directivos y docentes, garantizando el cumplimiento del derecho a la educación de todos los estudiantes.

III) Asegurar que las instituciones educativas adecuen sus prácticas organizativas y pedagógicas a los principios establecidos por la normativa vigente en materia de inclusión.

IV) Promover propuestas de diversificación curricular y proponer adecuaciones o modificaciones curriculares atendiendo a las realidades regionales y a las aspiraciones de la comunidad educativa.

V) Favorecer la articulación entre niveles, modalidades y servicios educativos, así como la articulación intersectorial cuando sea necesaria.

VI) Supervisar la implementación y seguimiento de la Propuesta Pedagógica Inclusiva (PPI), Proyectos de Inclusión (PI) y Proyectos Educativos Institucionales Inclusivos (PEII), garantizando que respondan a las necesidades de los estudiantes y estén en consonancia con el currículum y los marcos normativos.

VII) Brindar asistencia a las direcciones de los establecimientos educativos en materia pedagógica, administrativa y de organización, y evacuar toda consulta que le formule el personal docente, administrativo e integrantes de la comunidad educativa. garantizando el cumplimiento del derecho a la educación de todos los estudiantes.

VIII) Trabajar corresponsablemente con las Supervisiones competentes aquellas situaciones singulares que generen dudas, diferencias de criterios que dificultan la trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad

IX) Trabajar corresponsablemente con las Supervisiones competentes los informes recepcionados sobre situaciones de estudiantes con dificultades en el aprendizaje y no se hayan alcanzado los objetivos establecidos, tras haber implementado todas las estrategias pedagógicas disponibles dentro de la institución. Emitiendo la devolución correspondiente

X) Velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos y técnicos en los procesos de inclusión, derivación, adecuaciones curriculares, intervenciones de equipos interdisciplinarios, y acompañamientos externos.

e.- Grupo familiar del estudiante: “Conjunto de personas que conviven con el/la estudiante y que asumen la responsabilidad directa o indirecta en su cuidado, crianza y educación. Puede estar conformado por padres, madres, tutores/as legales, referentes afectivos u otras figuras significativas que ejerzan responsabilidades parentales, sin limitarse exclusivamente al vínculo biológico.” (*“Educación Inclusiva. Fundamentos y prácticas para la inclusión”* del Ministerio de Educación de la Nación)

Son funciones del grupo familiar:

I) Participar activamente en el proceso educativo, asumiendo el involucramiento y acompañamiento como una responsabilidad fundamental en la trayectoria educativa.

II) Garantizar la comunicación con los profesionales y/o equipos interdisciplinarios externos, siempre que el proyecto de inclusión lo requiera

III) Deberán asistir siempre que sean convocados por la escuela de nivel o modalidad interviniente, y/o escuela de educación especial, entendiendo que su presencia es imprescindible en el proceso de inclusión escolar.

IV) Respetar que la autoridad pedagógica reside en la institución educativa.

TÍTULO II:

MATRICULACIÓN Y ADMISIÓN

2.1 Matriculación

Todo niño, niña o adolescente en edad escolar tiene derecho a la matriculación en instituciones educativas. Podrá optar por escuelas de nivel obligatorio y/o modalidades, o por escuelas de educación especial, conforme a sus trayectorias educativas, necesidades particulares y en diálogo con sus familias o referentes legales.

La matriculación debe priorizar, en primer lugar, la escuela a la que asisten los hermanos del estudiante o aquella correspondiente a su radio de residencia, garantizando el principio de cercanía y pertenencia territorial y/o otros criterios que promuevan medidas de acción positiva para garantizar la igualdad de oportunidades y trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos de personas con discapacidad,

Se considerará la edad cronológica del estudiante, en consonancia con la edad promedio de la sala, grado o curso al que será asignado, atendiendo a su singularidad, intereses, motivaciones y necesidades.

Cuando la escuela de nivel obligatorio y/o modalidades y la escuela de educación especial, en acuerdo con la familia, determinen el ingreso de un estudiante a un Proyecto de Inclusión, este deberá estar matriculado en ambas instituciones.

2.2 Admisión

Las escuelas no podrán rechazar la inscripción o reinscripción de estudiantes por motivos relacionados con su discapacidad. Tal accionar constituye una forma de discriminación, contraria a los principios del presente decreto y a la normativa nacional e internacional vigente.

A los fines de la organización institucional podrán reducir la matrícula de la sección de referencia, adoptando a tal fin, las decisiones de gestión que sean necesarias.

TÍTULO III:

SOLICITUD Y MODOS DE INTERVENCIÓN

3.1 Solicitud para la intervención

Cuando un estudiante que, con o sin discapacidad, se encuentre inscrito en una escuela de nivel obligatorio y/o modalidades, y la institución considere necesario solicitar el asesoramiento y orientación de la Escuela de Educación Especial para definir su trayectoria, se procederá a gestionar a través de la solicitud de intervención donde consta la conformidad de los responsables parentales que elaborará el ministerio de educación.

3.2 Modos de intervención de la Modalidad Educación Especial

Las escuelas que pertenecen a la Modalidad de Educación Especial podrán articular distintos modos de intervención junto a las Escuelas de Nivel obligatorio y/o modalidades para efectivizar el acompañamiento de las trayectorias educativas de los estudiantes con discapacidad y/o con necesidades singulares, en el marco del principio de corresponsabilidad interinstitucional, a través de distintas estrategias de acompañamiento y orientación.

Estos deben ser dinámicos y flexibles de manera tal que, cualquiera de ellos, pueda ser el punto de partida para la intervención, respetando siempre los procesos y la singularidad de los estudiantes.

Los modos de intervención son:

a.- Asesoramiento y Orientación: La Escuela de Nivel Obligatorio y /o Modalidades podrá solicitar el acompañamiento de la Escuela de Educación Especial, a través de sus equipos supervisivos, cuando se han identificado dificultades en el aprendizaje de un estudiante y no se hayan alcanzado los objetivos establecidos, tras haber implementado todas las estrategias pedagógicas disponibles dentro de la institución (documentación pertinente respaldatoria) con el fin de recibir asesoramiento y orientación pedagógica respecto de situaciones vinculadas a la diversidad y a los procesos de enseñanza y aprendizaje. Esta intervención no requiere la existencia de un Proyecto de Inclusión ni de la matriculación de un estudiante en la Escuela de Educación Especial, ya que se enmarca en el principio de corresponsabilidad interinstitucional para fortalecer las prácticas inclusivas en todas las escuelas.

El plan de acción construido debe ser formalmente establecido en un acta entre ambas instituciones, cuyos requisitos formales serán establecidos por el Ministerio de Educación.

b.- Acompañamiento a los estudiantes en Proyecto de Inclusión, en la escuela de nivel obligatorio y/o modalidad: El acompañamiento es convocado por la escuela de nivel obligatorio y/o modalidades a la escuela de educación especial y acordado con la familia del estudiante. Este modo de intervención surge una vez que, un estudiante con discapacidad ya fue observado en contexto escolar y el informe concluye que el estudiante necesita un Proyecto de Inclusión.

El estudiante tendrá doble matriculación (tanto en la escuela de nivel obligatorio y /o modalidades como en la escuela de educación especial) y ambas instituciones son corresponsables de la elaboración, revisión, adecuación y seguimiento de la Propuesta Pedagógica Inclusiva (PPI).

Esta intervención garantiza la trayectoria educativa que se desarrolla dentro de la escuela de nivel obligatorio y/o modalidades, brindando estrategias de apoyo que se adecuen a las particularidades del contexto respetando la singularidad de cada estudiante.

c.- Espacios de Apoyos Complementarios: Instancias Pedagógicas Específicas desarrolladas en la Escuela de Educación Especial para acompañar, de manera personalizada y complementaria, las trayectorias educativas de estudiantes con discapacidad que concurren a escuelas de nivel obligatorio y/o modalidad en el marco de un Proyecto de Inclusión (PI).

Estos espacios se organizan en función de las necesidades singulares de cada estudiante que se definen en la Propuesta Pedagógica Inclusiva (PPI), y tienen como propósito fortalecer habilidades, saberes, estrategias y formas de participación que favorezcan la autonomía y la construcción de aprendizajes significativos. Abordan dimensiones pedagógicas, comunicacionales, vinculares, sensoriales o funcionales, y deben garantizar una articulación estrecha y corresponsable con la escuela de nivel obligatorio y/o modalidad.

Estos apoyos podrán incluir, entre otros: acompañamiento individual o en pequeños grupos, alfabetización inicial o avanzada, utilización del sistema braille, enseñanza de lengua de señas argentina, desarrollo de habilidades de orientación y movilidad, fortalecimiento de la autonomía personal y de la vida cotidiana.

No constituyen una forma de escolarización paralela, sino que integran el proceso inclusivo en tanto apoyos específicos que enriquecen la trayectoria del estudiante dentro del sistema educativo.

Estos espacios, de no poder desarrollarse en la escuela de educación especial, por motivos de distancias y/o movilidad, podrán organizarse en la escuela de nivel obligatorio y/o modalidades arbitrando los medios y los recursos necesarios para llevarse a cabo.

3.3 Tipos de trayectorias educativas

Se establecen tres tipos de trayectorias educativas, para dar respuesta a la singularidad de cada estudiante. Estas trayectorias deben ser planificadas de manera conjunta y corresponsable entre la escuela de nivel obligatorio y/o modalidades y la escuela de educación especial, garantizando una propuesta pedagógica integral, coherente y articulada.

Los tres tipos de trayectoria son:

a.- Trayectoria educativa completa en escuela de nivel obligatorio y/o modalidades:

Es cuando el estudiante con discapacidad cuenta con un grado de autonomía que le permite sostener sus procesos escolares de aprendizaje dentro del entorno de la escuela de nivel obligatorio y/o modalidades, con los apoyos, ajustes y recursos que sean necesarios para favorecer su inclusión. Esta trayectoria implica que la escuela de nivel obligatorio y/o modalidad y la escuela de educación especial, asumen la responsabilidad plena de garantizar el acceso, la participación y el aprendizaje del estudiante con discapacidad.

I) Funciones específicas de la Escuela de Nivel Obligatorio y /o Modalidades:

- Solicitar la intervención a la Escuela de Educación Especial.
- Integrar el equipo de inclusión.
- Diseñar y participar en la elaboración, construcción, evaluación de la Propuesta Pedagógica Inclusiva. (PPI)
- Flexibilizar tiempos y espacios para la articulación y trabajo corresponsable entre los diferentes actores para llegar a acuerdos, respecto de la Propuesta Pedagógica Inclusiva (PPI).
- Integrar y participar activamente de los consejos para la inclusión escolar.
- Orientar y asesorar a la familia en corresponsabilidad con la escuela de educación especial.

II) Funciones específicas de la escuela de educación especial:

- Recepcionar las solicitudes de intervención de las escuelas de nivel obligatorio y/o modalidades.
- Diseñar y participar en la elaboración, construcción y evaluación de la Propuesta Pedagógica Inclusiva (PPI).
- Proporcionar el recurso humano, docente de inclusión, equipos psicopedagógicos, para la observación

en contexto.

- Orientar y asesorar a la familia en corresponsabilidad con la escuela de nivel obligatorio y / o modalidades.
- Constituirse como escuela núcleo del Consejo para la Inclusión Escolar.
- Promover espacios de Apoyos Complementarios.
- Articular con los equipos de profesionales externos, si correspondiere, en pos de coordinar acciones conjuntas, para llevar a cabo la trayectoria del estudiante.

b.- Trayectoria educativa completa en escuela de educación especial (con encuentros de convivencia en escuela de nivel obligatorio y/o modalidad):

El estudiante realiza toda su escolarización dentro de la escuela de educación especial, cuando se considera que este entorno específico es el que, actualmente, ofrece las condiciones pertinentes y que el estudiante con discapacidad necesita, para el desarrollo de sus aprendizajes y su participación activa. Esta decisión debe tomarse siempre como parte de un proceso reflexivo, contextualizado y con el acuerdo de la familia, priorizando el interés superior del estudiante.

I) Funciones específicas de la escuela de nivel obligatorio y/o modalidades:

- Pondrá a disposición espacios de convivencia como actos, horas especiales, salidas educativas, talleres u otros, para articular con los estudiantes con discapacidad que cursan trayectorias educativas con la escuela de educación especial.

II) Funciones específicas de la escuela de educación especial:

- Diseñar y construir una propuesta pedagógica donde contemple encuentros de convivencia y/o proyectos en la escuela de nivel obligatorio y/o modalidades.
- Fomentar la mayor autonomía posible del estudiante junto a la familia, a través de espacios de reflexión y encuentros con temáticas concretas.
- Asesorar, orientar y acompañar a las familias en la trayectoria educativa.
- Articular con los equipos de profesionales externos, en pos de coordinar acciones conjuntas.
- Propiciar encuentros en la comunidad de pertenencia junto con otros organismos, instituciones, etc

c.- Trayectoria educativa compartida, entre escuela de nivel obligatorio y/o modalidades y escuela de educación especial.

El estudiante con discapacidad asiste tanto a la escuela de nivel obligatorio y/o modalidades como a la escuela de educación especial. Esto implica que las dos instituciones comparten la misma responsabilidad educativa, planifican conjuntamente los contenidos y estrategias de enseñanza, realizan

el seguimiento de la trayectoria y garantizan que reciba una propuesta pedagógica coherente, flexible y significativa en ambas instituciones. Esta modalidad busca combinar los recursos y fortalezas de ambas instituciones para brindar una respuesta más ajustada a las posibilidades del estudiante con discapacidad.

Ambas escuelas darán cumplimiento a todas las funciones mencionadas en los puntos a y b.

El docente de inclusión debe mantener comunicación fluida con el docente de nivel obligatorio y/o modalidades, y será el nexo entre ambas escuelas para articular una trayectoria en clave de inclusión.

En el marco de la excepcionalidad, se podrá implementar un horario progresivo, temporal, ajustado a las características del estudiante, que contemple una incorporación paulatina a uno u otro espacio institucional, en función de sus necesidades, intereses y posibilidades de aprendizaje y participación significativa, con seguimiento y evaluación periódica por los equipos supervisivos.

TITULO IV:

PRÁCTICAS INSTITUCIONALES PARA LA INCLUSIÓN

4.1 Proyecto Educativo Institucional Inclusivo (PEII)

Toda institución educativa, tanto de nivel obligatorio y/o modalidades como de Educación Especial deben contar con un Proyecto Educativo Institucional Inclusivo. Al inicio del calendario escolar, se revisará y actualizará integrando propuestas construidas desde su identidad institucional, con el objetivo de promover una transformación profunda del sistema educativo hacia una educación más equitativa, inclusiva y respetuosa de la diversidad, en clave de convivencia.

Dispositivo dinámico, construido colectivamente, que orienta las decisiones pedagógicas, organizativas y de gestión, desde una perspectiva de inclusión, equidad y justicia educativa, el cual requiere revisar las culturas institucionales, identificar y eliminar barreras al aprendizaje y a la participación, y establecer estrategias sostenidas para garantizar apoyos adecuados, accesibilidad universal y condiciones para la pertenencia y el aprendizaje de toda la comunidad educativa.

Se construye a través de espacios participativos y de diálogo, con los diferentes actores que conforman la comunidad educativa (directivos, docentes, equipo interdisciplinario de Escuelas de Educación Especial, asistentes escolares, estudiantes y sus responsables parentales).

Deben tomarse algunos criterios, a modo orientativo, que son importantes para la construcción del documento:

- Planificaciones con diversificación curricular.

- Identificar las barreras y desafíos.
- Realizar un análisis de las barreras identificadas.
- Definir y planificar las líneas de acción posibles para modificar las barreras detectadas.
- Construcción de un proyecto flexible y organizador de la vida escolar.
- Pautar instancias de seguimiento y evaluación.

Una vez elaborado el documento debe ser remitido a la supervisión para que sea refrendado.

4.2 Proyecto de Inclusión (PI)

El proyecto de inclusión surge de una definición política institucional que se desarrolla a partir de la corresponsabilidad entre la Escuela de Nivel Obligatorio y/o Modalidades y la Escuela de Educación Especial, en diálogo con las familias o responsables legales de los estudiantes y con otros actores intervinientes asegurando una planificación conjunta, coherente y continua,

a).- Ingreso a un Proyecto de Inclusión (PI):

I) Para estudiantes que ingresan por primera vez al Proyecto de Inclusión: El ingreso de un estudiante a un Proyecto de Inclusión (PI), podrá ser solicitado:

- Por quienes tienen el ejercicio de la responsabilidad parental
- Por el Equipo Directivo de la escuela de nivel obligatorio y/o modalidades
- Por el Equipo Directivo de la escuela de educación especial
- Por promoción dentro del Sistema Educativo: de Estimulación Temprana a Nivel Inicial, de Nivel Inicial a Nivel Primario y de Nivel Primario a Nivel Secundario, en el marco de la escolaridad obligatoria ante las autoridades directivas del establecimiento de destino.

II) Para los estudiantes que ya se encuentran en Proyecto de Inclusión: deberán ser inscriptos tanto en las escuelas de nivel obligatorio y/o modalidades, como en la escuela de educación especial respectivamente, en tiempo y forma, según lo establecido en el calendario escolar. Cabe destacar que dicha inscripción se articulará con las familias, siendo las mismas, orientadas y asesoradas por ambas instituciones (escuela de educación especial y escuela de nivel obligatorio y/o modalidades), teniendo en cuenta la coherencia en la trayectoria educativa adecuada para el estudiante.

III) Para los estudiantes que se encuentren matriculados en las Escuelas de Educación Especial: Podrán re-inscribirse en la misma institución donde realizan su trayectoria educativa. Este proceso deberá ser evaluado de manera continua para propiciar un proyecto de inclusión adecuado.

IV) Para estudiantes que presentan situaciones de riesgo físico o psíquico para sí o para otros: Excepcionalmente, se decidirá la asistencia temporal a otro tipo de institución y/o modalidad dentro sistema educativo. Se debe acreditar el pedido excepcional a través de informes emitidos por el Equipo de Inclusión que justifiquen dicha decisión, con el aval de las instancias del equipo supervisivo, que correspondieren. Es requisito evaluar el plazo de este requerimiento, realizando el seguimiento correspondiente, siendo esto, responsabilidad de todos los involucrados. La familia debe formar parte del proceso, siendo fundamental priorizar el Interés Superior del Niño, Niña, Adolescente. Se reservará al estudiante, en situación de discapacidad, la vacante en la institución para el momento en que el reingreso sea posible.

V) Situaciones no comprendidas para el ingreso a un Proyecto de Inclusión: Quedan exceptuados de la implementación de un Proyecto de Inclusión aquellos estudiantes que, aun presentando dificultades en sus aprendizajes, no tengan una condición de discapacidad que genere la necesidad de realizar ajustes razonables en su trayectoria escolar. Asimismo, tampoco corresponde la elaboración de un Proyecto de Inclusión en el caso de estudiantes con discapacidad cuya participación y aprendizaje puedan sostenerse plenamente dentro de la propuesta pedagógica de nivel, sin requerir adecuaciones curriculares ni apoyos adicionales específicos.

b).-Organización de las instituciones que intervienen en un proceso de inclusión

La institución receptora: Las escuelas de nivel obligatorio y/o modalidades que intervienen en el proceso de inclusión de un estudiante podrán reducir la matrícula de sala/grado/cursó de referencia. Arbitrando para tal fin todos los medios que sean necesarios.

La cantidad de estudiantes en Proyecto de Inclusión (PI): Los estudiantes asignados a cada docente para la inclusión se definirá considerando las particularidades de cada situación, las características de los estudiantes, el nivel educativo y las condiciones institucionales, con el fin de garantizar una intervención pedagógica adecuada y sostenida.

4.3 Propuesta Pedagógica Inclusiva (PPI)

La Propuesta Pedagógica Inclusiva es un instrumento de gestión pedagógica destinado a garantizar el aprendizaje y la participación.

El equipo de inclusión debe elaborar este documento, en forma corresponsable, con un lenguaje sencillo y claro, el mismo debe ser flexible y revisable, sujeto a actualizaciones periódicas.

El proceso de construcción debe sustentarse en la trayectoria escolar del estudiante, considerando sus intereses, potencialidades, estilos de aprendizajes y las barreras identificadas en su entorno escolar.

Debe ser presentado y/o actualizado, después del período diagnóstico o al momento de incorporación

del estudiante al proyecto de inclusión.

La Propuesta Pedagógica Inclusiva deberá incluir como mínimo:

- a) Los objetivos de enseñanza y aprendizaje acorde a la singularidad del estudiante.
- b) Estrategias de enseñanza.
- c) Diversificación curricular.
- d) Ajustes metodológicos y de evaluación.
- e) Configuraciones de apoyo
- f) Los criterios de seguimiento, evaluación y actualización de la propuesta.
- g) Acuerdos pedagógicos institucionales.
- h) Consentimiento del estudiante y su familia.
- i) Recursos utilizados

La evaluación del estudiante se realizará en función de los objetivos, contenidos y criterios definidos en su Propuesta Pedagógica Inclusiva (PPI), garantizando que los procesos de evaluación sean pertinentes, flexibles y centrados en sus posibilidades reales de aprendizaje, promoviendo la continuidad, promoción y finalización de la escolaridad.

Este documento es fundamental para el Proyecto de Inclusión, contiene información detallada sobre los propósitos de aprendizaje, estrategias de intervención y evaluación. También puede incluir la asignación de recursos adicionales, como apoyos especializados, y se ajusta según el progreso del contexto en beneficio del estudiante con discapacidad.

La Propuesta Pedagógica Inclusiva debe incorporar los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la participación del estudiante, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley Nacional N.º 26.378).

Los ajustes, en sus diferentes aspectos, requerirán modificaciones en los métodos de enseñanza, como el uso de materiales de apoyo, recursos didácticos u otros elementos. Estos ajustes metodológicos implican modificaciones en las estrategias pedagógicas comúnmente empleadas para enseñar los contenidos a cada nivel. Consisten en cambiar la manera de presentar los materiales e implementar recursos que faciliten el aprendizaje del estudiante que no puede acceder al contenido de forma convencional, y que además benefician el aprendizaje de otros estudiantes. También se consideran ajustes metodológicos los soportes materiales que pueden mejorar el desempeño de los mismos.

Este dispositivo debe estar documentado por escrito, firmado por los equipos intervinientes, fechado, y formar parte del legajo escolar del estudiante. Deberá ser revisado y actualizado periódicamente, como parte del seguimiento continuo de la trayectoria educativa.

4.4 Articulación entre niveles

Los distintos niveles del sistema educativo son responsables de articular entre sí para asegurar que los estudiantes en proyecto de inclusión reciban una educación coherente y ajustada a una propuesta pedagógica de inclusión.

Esto implica que deben coordinar y adaptar el proyecto de inclusión de acuerdo a los diferentes niveles educativos (por ejemplo, de estimulación temprana a nivel inicial, de nivel inicial a nivel primario y de nivel primario a nivel secundario), garantizando que cada etapa de su trayectoria educativa siga un enfoque continuo.

a.- Continuidad: Implica que el diseño de las estrategias y objetivos establecidos para el estudiante se mantenga coherente a lo largo de su trayectoria educativa. Para esto, se debe considerar la evolución de la propuesta pedagógica de inclusión para los estudiantes, así como la revisión y ajustes periódicos del plan según los resultados obtenidos en cada evaluación. Este enfoque continuo asegura que no se pierdan los avances realizados en una etapa, permitiendo que el estudiante siga desarrollándose en el siguiente nivel educativo con el mismo grado de apoyo.

b.- Articulación entre niveles: Busca asegurar que los diferentes actores del sistema educativo (directivos, docentes, equipos interdisciplinarios, familias, etc.), de las escuelas intervinientes, trabajen de manera coordinada para ajustar el Proyecto de Inclusión, a cada nuevo nivel de enseñanza. La articulación entre niveles implica:

- *Comunicación fluida* entre los diferentes actores del sistema educativo de cada etapa, para que la información sobre el desarrollo del estudiante se transfiera adecuadamente.
- *Realización de Ajustes específicos* de acuerdo a las exigencias del nuevo nivel educativo.
- *Revisión de objetivos y estrategias* a medida que el estudiante avanza en el sistema educativo, para que los nuevos desafíos sean abordados con estrategias apropiadas.

4.5 Acta acuerdo Interinstitucional

El Acta Acuerdo Interinstitucional es un documento formal donde se deja constancia, se registra y certifica lo que dos o más partes han logrado consensuar, en el marco del ingreso de un estudiante a un Proyecto de Inclusión.

Una vez acordado el ingreso de un estudiante al proyecto de inclusión, se suscribe obligatoriamente el *acta acuerdo interinstitucional* entre la escuela de educación especial, la escuela de nivel

obligatorio y/o modalidades que correspondiera y quienes ejercen la responsabilidad parental del estudiante.

El acta acuerdo debe ser comunicada a las instancias de Supervisión de los niveles y/o modalidades que correspondiera para ser refrendadas. Este documento pasará a formar parte del legajo del estudiante. El ministerio de educación definirá el modelo de acta acuerdo.

4.6 Barreras para el aprendizaje y la participación

Es responsabilidad de toda la comunidad educativa identificar las barreras y elaborar estrategias para su modificación, creando las acciones necesarias que promuevan el acceso al aprendizaje y la participación para todos los estudiantes. Deben formar parte del Proyecto Educativo Institucional Inclusivo (PEII) de cada institución educativa, en su diseño o actualización anual y deben ser remitidos a los equipos supervisivos.

Las barreras surgen en la interacción entre los estudiantes y diferentes contextos, como las personas, las políticas públicas, las instituciones, la cultura, así como las condiciones sociales y económicas que afectan sus vidas.

Algunas estrategias institucionales para la modificación y/o eliminación de barreras:

Barreras físicas: - *Edificios con accesos universales, rampas, ascensores y sanitarios accesibles.*
- *Aulas con mobiliario adaptable y espacios amplios de circulación* - *Señalización visual, táctil y sonora.*

Barreras Comunicacionales: - Múltiples modos de comunicación en las prácticas pedagógicas. Apoyos visuales, pictogramas, lenguaje sencillo, recursos digitales accesibles - Presencia de intérpretes de Lengua de señas Argentinas. -Incorporar tecnología asistiva.

Barreras Actitudinales: Promover una cultura institucional basada en la empatía, la valoración de la diversidad, respeto por las trayectorias individuales.

Barreras Institucionales o normativas: - Revisar y adecuar normas vigentes internas, reglamentos y propuestas curriculares para garantizar el respeto a la diversidad y equidad. - Organizar tiempos escolares, espacios y recursos que favorezcan el trabajo colaborativo entre los equipos de la escuela de nivel y la escuela de educación especial. - Asegurar la formación continua del personal en temáticas vinculadas a la inclusión, accesibilidad, discapacidad. - Establecer dispositivos institucionales de apoyo, acompañamiento y seguimiento de las trayectorias educativas

TÍTULO V

ABORDAJE INTERINSTITUCIONAL E INTERORGÁNICO

5.1 Equipo de Inclusión

Son equipos interinstitucionales (conformados por instituciones propias del Sistema Educativo), responsables de acompañar, orientar y construir propuestas pedagógicas inclusivas contextualizadas, accesibles y sostenidas en el tiempo, que favorezcan trayectorias educativas reales y significativas.

Su intervención implica una mirada integral del estudiante, el reconocimiento de la diversidad como valor y la promoción de estrategias colaborativas entre los actores involucrados en el proceso educativo.

Sus principales funciones son trabajar de manera articulada y corresponsable para garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

Los equipos de inclusión se conforman por:

- a.- Escuela de nivel obligatorio y/o modalidades:** equipo directivo, docentes de sala, grado, curso.
- b.- Escuela de educación especial:** equipo directivo, docente de inclusión, equipo interdisciplinario.
- c.- Equipos Supervisivos:** supervisores de nivel y/o modalidades intervinientes y supervisores de Educación Especial.

5.2 Equipo de profesionales externo al sistema educativo

Los equipos externos son los que se conforman por todos los profesionales que intervienen en procesos terapéuticos por fuera del ámbito educativo. Estos equipos deberán trabajar de manera articulada con el Equipo de Inclusión de las instituciones escolares, respetando y reconociendo la autoridad pedagógica de la escuela como ámbito legítimo de definición y conducción de las trayectorias educativas.

La intervención de los equipos externos debe enmarcarse en los acuerdos institucionales y pedagógicos establecidos, favoreciendo un trabajo colaborativo que tenga como eje el acompañamiento integral del estudiante en el contexto escolar.

5.3 Acompañantes terapéuticos

Concepto:

Es un profesional, no docente, con título habilitante debidamente acreditado, que acompaña a estudiantes que se encuentran en proyecto de inclusión en tanto permite sostener la continuidad del proceso educativo, mediante la contención y asistencia ante situaciones externas o internas, que se manifiestan a través de crisis o ante aquellas discapacidades motrices que requieren un soporte para necesidades de movilidad, higiene y resguardo. La incorporación de un Acompañante Terapéutico se justifica solamente en la necesidad del estudiante y no en la institución escolar y/o familiar.

Esta figura debe desempeñarse en articulación permanente con el equipo de inclusión y con el resto de los actores institucionales, respetando siempre la autoridad pedagógica de la escuela.

Por lo tanto, la labor del acompañante terapéutico en el ámbito escolar debe ser temporal, tendiendo siempre a retirarse gradualmente de sus intervenciones conforme el estudiante vaya adquiriendo mayor autonomía y su permanencia, está sujeta a evaluación continua según los objetivos pedagógicos y de desarrollo establecidos.

Para poder desempeñar su acompañamiento debe firmar el acta acuerdo, cuyo modelo elaborará el Ministerio de Educación donde se expliciten claramente sus funciones, alcances y el marco institucional en el que se desempeñará.

Funciones:

El Acompañante Terapéutico que sea convocado como agente externo a la institución educativa podrá desarrollar las siguientes funciones:

- a.- Asistencia personal, emocional y acompañamiento cotidiano.
- b.- Promoción en la autonomía del estudiante.
- c.- Apoyo físico o de salud.
- d.- Articulación institucional.
- e.- Vínculo con las familias y profesionales externos.

Inasistencia:

Respecto a los alumnos que asisten a la institución con acompañantes y este se ausentare:

I) Cuando un estudiante dispone de un acompañante y éste se ausentare, el/la alumno/a conserva su derecho de ingresar a la institución educativa. Toda acta acuerdo deberá contemplar el abordaje en

caso de ausencia.

II) En situaciones donde los estudiantes puedan representar un riesgo para sí mismos o para otros y cuenten con un acompañante, el equipo de inclusión deberá analizar los recursos y estrategias adecuadas para garantizar la continuidad educativa dentro del ámbito escolar, en ausencia del acompañante. En caso de que esto no sea viable, se adoptarán las medidas necesarias para que el estudiante reciba el apoyo requerido en un entorno alternativo, de manera excepcional y por el menor tiempo posible. Este proceso se realizará en coordinación con la familia y en conformidad con lo establecido en su Propuesta Pedagógica Inclusiva. (PPI).

Procedimiento para la incorporación de acompañantes terapéuticos en las escuelas

La incorporación de un Acompañante Terapéutico (AT) es una situación excepcional que debe estar debidamente fundada, dicho procedimiento comienza con la detección de la necesidad por parte del equipo directivo o la familia, quienes elevan una solicitud formal con la documentación pertinente. La/s institución/es evalúa/n la presentación de la solicitud y decide su aprobación o rechazo, formalizando la respuesta. Si se aprueba, se firma un acta acuerdo entre familia, institución y acompañante, detallando funciones y condiciones. El acompañamiento se revisa periódicamente para ajustar estrategias y definir su continuidad o finalización. Se garantiza una comunicación fluida entre las partes, la confidencialidad de la información y el respeto a la privacidad del estudiante.

TÍTULO VI:

INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCESO DE INCLUSIÓN

6.1 De las faltas por incumplimiento en los procesos de inclusión educativa

A los efectos de la presente normativa se entenderá como faltas en los procesos de inclusión a las acciones u omisiones que por su naturaleza vayan en perjuicio de la trayectoria educativa de un estudiante con discapacidad.

TÍTULO VII:

CONSEJOS PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA

7.1 Conformación. Relaciones entre los Consejos

Los Consejos para la Inclusión Educativa son órganos para el asesoramiento y capacitación de las

instituciones corresponsables en el abordaje de los mecanismos de inclusión de estudiantes con discapacidad.

Conformación: Están constituidos por un representante de la Escuela Especial y/o de la Escuela de Formación Integral (escuela núcleo) y por representantes de cada uno de los servicios educativos de nivel: inicial, primario, secundario, y modalidades intervinientes, con las que se desarrolla un trabajo interinstitucional y corresponsable en relación a la inclusión educativa para estudiantes con discapacidad.

Relaciones entre los Consejos: En aquellas situaciones en que una institución educativa del nivel y/o modalidad que correspondiera, interactuará con dos o más Escuelas Especiales Núcleos, podrá incorporarse a los distintos consejos a partir del inicio de la función delegada o se podrá optar por pertenecer a un sólo consejo. En este último caso los criterios de opción serán:

- a. La cercanía geográfica;
- b. La mayor historia pedagógica en la relación interinstitucional.

7.2 Funciones

Son funciones de los Consejos:

- a.- Formar redes interinstitucionales e intersectoriales que garanticen la concreción de los Proyectos de Inclusión Educativa
- b.- Propiciar el intercambio de experiencias socializantes entre las instituciones constitutivas del consejo, así como también, las experiencias con otras instituciones u órganos.
- c.- Promover conciencia y empatía comunitaria respecto de la importancia de la inclusión, como camino posible a la convivencia en todos los ámbitos de la sociedad.
- d.- Habilitar la circulación de la palabra para compartir experiencias, inquietudes, desafíos, espacios de reflexión sobre temas que sean de interés para niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el marco de la inclusión educativa como parte de un proceso de desarrollo integral.
- e.- Analizar técnicamente las barreras presentes en las instituciones educativas, elevando información detallada a los equipos supervisivos para que los mismos arbitren los medios necesarios para su abordaje y resolución.
- f.- Adoptar sus decisiones con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

7.3 Convocatoria

Los consejos se reunirán a través de convocatorias que serán realizadas por:

a.- La Dirección Provincial de Educación Especial, la cual deberá realizar, al menos, dos convocatorias por año. Estas se organizan con un temario previamente definido, el cual será enviado a los supervisores de la modalidad para que lo compartan y trabajen con los equipos supervisivos regionales.

b.- Cada Consejo tiene la facultad de hacer las convocatorias extraordinarias que considere necesarias. Para ello, deberá elaborar un temario previo, el cual será comunicado a los equipos supervisivos de cada región de educación y estos deberán remitirlos a la Dirección Provincial de Educación Especial.

7.4 Sede. Horario

Sede: la sede de funcionamiento de cada Consejo debe ser una de las instituciones educativas involucradas, esta decisión quedará a cargo de los responsables de la organización de los consejos.

Horario: el horario de funcionamiento lo decide cada Consejo, dentro de los márgenes de carga horaria que corresponda a sus miembros integrantes según sus cargos de procedencia.

7.5 Elección y función de sus autoridades

Elecciones: Cada dos años, el pleno de cada Consejo para la Inclusión Educativa, debe elegir con voto de todos sus integrantes, las autoridades del mismo como Presidente y Secretario, con el voto de la mayoría simple del cuerpo.

Funciones:

*Son funciones del **Presidente:***

a.- Presidir las reuniones y moderar los intercambios;

b.- Convocar a reuniones extraordinarias, con la debida anticipación a las reuniones del Consejo, informando el temario a través de la vía jerárquica correspondiente, a la Dirección Provincial de Educación Especial; de aquellas reuniones no previstas por calendario escolar.

c.- Así mismo, convocar a especialistas (asesores invitados) y/o partes interesadas en la temática a abordar y cuya participación haya sido decidida por el Consejo;

d.- Representar al Consejo ante autoridades ministeriales, otras instituciones y familias.

*Son funciones del **Secretario**:*

a.- Documentar las reuniones del Consejo (documentar por medio de escritos, fotografías, imágenes audiovisuales) que permitan la difusión del trabajo realizado y sirvan a toda la comunidad educativa;

b.- Diligenciar las actuaciones que se le encomienden.

***Vocales activos:** Todos los integrantes que conforman el Consejo, son vocales del mismo, son sus funciones:*

a.- Representar a las instituciones educativas que los eligen llevando a su seno las inquietudes y propuestas institucionales;

b.- Participar en las reuniones del Consejo, con voz y voto;

Cuando un vocal no pueda participar de modo temporario o permanente del Consejo, la institución que lo elige nombrará un suplente reemplazante, según el caso.

7.6 Asesores invitados

Los asesores invitados pueden ser docentes, profesionales, asociaciones de padres, miembros de otras instituciones educativas, miembros de otros Consejos para la Inclusión Educativa, integrantes de ONG, que sean reconocidas en su especialidad, idoneidad y experiencia en la temática de discapacidad e inclusión escolar, los que serán convocados para el tratamiento y asistencia técnica de una temática específica que debe constar en el temario.

Los asesores invitados pueden ser propuestos por los miembros del Consejo o las familias de los estudiantes con discapacidad.

7.7 Agenda y memoria de trabajo de los consejos

Agenda:

a. Cuando las convocatorias las realice la Dirección Provincial se hará por calendario escolar.

b. Cuando la convocatoria las realicen los Consejos, deberán presentar la planificación a los supervisores, con una debida antelación, para su autorización y posterior ejecución.

Memoria:

Durante el mes de diciembre de cada año, las instituciones realizan una memoria descriptiva de lo trabajado por los Consejos, detallando el cumplimiento de los propósitos tratados y una evaluación de los resultados. Esto será elevado a los equipos supervisivos quienes lo pondrán a disposición de la Dirección Provincial de Educación Especial.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Referencia:

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado Digitalmente por GOITY Jose
Ludovico